

Sociedad Cooperativa Limitada, debo declarar y declaro que la pensión de invalidez a percibir por el demandante será de 79.950 Pts., condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, al anticipo y pago de dicha pensión, además, de la suma de 12.919 Pts., declarando asimismo, la responsabilidad de la empresa, Formas, Sociedad Cooperativa Limitada, por la falta de cotización en cuanto a las diferencias de cotización existentes.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, según nueva redacción de la Ley 7/89, de 13 de abril.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Formas, Sociedad Cooperativa Limitada, que se encuentra actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 19 de julio de 1989.— El Secretario en funciones..

*Sentencia*

I.V.992

Don Jose Luis Díaz Roldán, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 589/89 a instancia de D. Eugenio García Torres, contra CHAMPIALFARO, S.A.T. y contra la intervención de la suspensión de pago de la misma, por despido, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Eugenio García Torres, contra la Empresa Champialfaro S.A.T., y los interventores judiciales, debo declarar y declaro nulo el despido efectuado en fecha 20 de Abril de 1.989, y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a la readmisión inmediata del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación en término de cinco días hábiles a partir de la notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a lo que previene la Ley de Procedimiento Laboral y su nueva redacción de Ley 7/89 de 13 de Abril, previo depósito del importe de condena, a ingresar en la cuenta número 25000050-3.

Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, en cantidades, mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 ptas a ingresar en la cuenta número 03-000622.18 de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja, de esta capital.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Champialfaro, S.A.T., cuyo domicilio se ignora, e igualmente a los interventores judiciales de la suspensión de pagos de la citada empresa, expido el presente en Logroño a veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1004

Dña. Florentina Guedan Velasco, Secretario en Funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy Fé y Testimonio: que en los autos núm. 584/89, seguidos a instancia de Rosa María Velasco Cardenato, contra las demandadas, Médica Riojana, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Extinción de Contrato de Trabajo, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que desestimando la demanda interpuesta por Rosa María Velasco Cardenato, contra las demandadas, Médica Riojana, S.A.; y el Fondo de Garantía Salarial, por Extinción de contrato de Trabajo, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de sus pedimentos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en la Ley 7/89 de 13 de Abril.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Médica Riojana, S.A., que actualmete se encuentra en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria en funciones.

*Sentencia*

IV.1005

Dña. Florentina Guedan Velasco, en Funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fé y Testimonio: Que en los autos núm. 240/89, seguidos a instancia de Mutual Cyclops, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 126, contra las demandadas, Jose Miguel Martínez Iñiguez, Empresa, Riobuilding, S.A., el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Nacional de la Seguridad

Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente de trabajo, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que desestimando la demanda planteada por Mutual Cyclops, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 126, contra Jose Miguel Martínez Iñiguez; la empresa, Riobuilding S.A., el Instituto Nacional de la Salud, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelto a las demandadas de sus pedimentos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito de 2.500 ptas., a ingresar en la cuenta número 03.000622.18 de recursos de suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y nueva redacción de la Ley 7/89 de 13 de Abril.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Riobuilding, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 28 de Julio de 1.989.— La Secretaria en Funciones.

*Sentencia*

IV.1008

Don Jose Luis Roldán, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, por el presente.

Hago Saber: Que en este Juzgado de lo Social, se sigue juicio número 585/89 por extinción de contrato de trabajo, a instancia de Don Juan Ramón Cariñanos Jimenez, contra Médica Riojana, S.A.; Clínica Rioja S.A.; Sanniver S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice así:

FALLO.— que desestimando la demanda interpuesta por D. Juan Ramón Cariñanos Jimenez, contra Médica Riojana, S.A.; Clínica Riojana S.A.; Sanniver S.A. y Fondo de Garantía Salarial, por extinción de contrato de trabajo, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de sus pedimentos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma , cabe recurso de Suplicación, en término de cinco días hábiles, a partir de la notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a lo que previene la Ley de Procedimiento Laboral vigente y su nueva redacción de Ley 7/89 de 13 de Abril.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, expido el presente en Logroño a 28 de Julio de 1.989.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1026

Don Jose Luis Díaz Roldán, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, por el presente.

Hago Saber: que en este Juzgado se siguen autos por despido, señalados con el número 438/89 a instancia de Dña. Rosa Castroverde Martínez, contra Don Ignacio Goñi Villanueva y Dña. Azucena Berio Echeverría, en los que se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por la trabajadora Rosa Castrovejo Martínez, contra las empresas Ignacio Goñi Villanueva y Azucena Berio Echeverría, por despido, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de sus pedimentos.

Notifíquese en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en término de cinco días hábiles, a partir de la notificación de esta sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y su nueva redacción de la Ley 7/89 de 13 de Abril.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Don Ignacio Goñi Villanueva y Doña. Azucena Berio Echeverría, expido la presente en Logroño a 27 de Julio de 1.989.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO***Sentencia*

IV.979

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Divorcio señalado con el número 203/88, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a 22 de junio de 1989.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Uno de Logroño, el presente procedimiento de Divorcio número 203/88, a instancia de Don Manuel Jiménez Mendoza, mayor de edad, casado y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales D. Ricardo Espinar García y defendido por el Letrado